

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036**

Fecha: 18/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160035500	Ordinario	ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON	BRILLADORA ESMERALDA LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/03/2024		
05615310500120170018200	Ordinario	JAIME ALIRIO SERNA ALZATE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	15/03/2024		
05615310500120170057400	Ejecutivo Conexo	JUAN CARLOS OSORIO OSORIO	YESENIA VILLADA ALVAREZ	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	15/03/2024		
05615310500120200004500	Ordinario	LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/03/2024		
05615310500120210005900	Ordinario	COLPENSIONES	LUZ MARINA CANO PEÑA	Auto pone en conocimiento NO REPONE CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	15/03/2024		
05615310500120210031200	Ordinario	LUZ DARR RESTREPO VERGARA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/03/2024		
05615310500120210035400	Ordinario	MAURICIO VILLA VILLADA	COLTEJER S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/03/2024		
05615310500120210038100	Ordinario	JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/03/2024		
05615310500120210041000	Ordinario	LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES	MARIA ROMELIA OSORIO RAMIREZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/03/2024		
05615310500120220028200	Ordinario	ANA PATRICIA PINEDA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230029300	Ejecutivo	JAIME ALBERTO PALACIO MESA	ESTACO SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA ORAL DE DECISION DE EXCEPCIONES EL DIA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	15/03/2024		
05615310500120230035700	Ordinario	GUADIZ MANUEL ORTIZ MADERA	DEZRENE JUDITH CLARKE	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	15/03/2024		
05615310500120240005800	Tutelas	JORGE IVAN FLOREZ VILLA	IPS MENTE PLENA	Auto pone en conocimiento ORDENA ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO	15/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0035400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MAURICIO VILLA VILLADA**
Demandado: **COLTEJER S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0038100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DE JESUS ARANGO CUERVO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUZ MERY DEL SOCORRO PARRA CORTES** en contra de **MARIA ROMELIA OSORIO RAMIREZ**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la parte demandada

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la parte demandada

\$580.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0028200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA PATRICIA PINNEDA RAMIREZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0029300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **JAIME ALBERTO PALACIO MESA**
Demandada: **ESTACO S.A.**

Conforme a la respuesta a la medida cautelar que emitió BANCOLOMBIA y que obra en el archivo 09, se **ORDENA** oficiar a dicha entidad con el fin de **RATIFICAR** la medida especificando que el ejecutante/demandante se llama **JAIME ALBERTO PALACIO MESA** quien se identifica con la C.C. 71.689.488. **Por secretaria librese el oficio.**

Ahora, se observa que la sociedad ejecutada formuló excepciones de mérito en este asunto, sin embargo la parte ejecutante no acreditó la fecha en que se efectuó la notificación del auto que libró mandamiento de pago, en consecuencia téngase por **NOTIFICADA** la sociedad **ESTACO S.A.** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 20, literal E. Ley 712/01, que modificó el art. 41 del CPTYSS en complemento con el art. 301 del C.G.P. por remisión del art. 145 del CPTYSS.

Toda vez que la parte ejecutante, ya se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada, ello da cuenta que conoce el escrito, en consecuencia no se hace necesario correr traslado, toda vez que la finalidad de esta figura es enterar a la contraparte de su contenido, y ello ya se surtió.

En consecuencia procede el despacho a decretar las pruebas conforme a los escritos aportados por las partes, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

- **TESTIMONIAL:** Se escuchará la declaración de **BEATRIZ GALLO JIMENEZ**
- **INTERROGATORIO DE PARTE** al representante legal de ESTACO S.A.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante
- **DECLARACIÓN DE PARTE** del señor MAURICIO GUTIÉRREZ VILLA
- **DOCUMENTAL** la cual será valorada en la sentencia
- **OFICIO** al BANCO DAVIVIENDA con la finalidad que certifique quien es el titular de la cuenta 038470001561, indicando si en la misma se hizo o no consignación de \$60.000.000 en el año 2021. Por Secretaria líbrese el oficio.

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para celebrar **AUDIENCIA ORAL DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES** de que trata el art. 42 del C.P.T. y S.S. modificado por el art. 3 de la Ley 1149 de 2007, el día **dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize y el enlace de acceso será remitido a los correos electrónicos de los apoderados con un día de antelación a esa fecha.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0035700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUADIZ MANUEL ORTIZ MADERA**
Demandado: **DEZRENE JUDITH CLARKE**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que en este trámite se ofició a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, y a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales, con el fin de que se sirvieran a realizar las gestiones necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela que motivó el incidente por desacato, dentro de la oportunidad legal allegaron respuesta, informando la imposibilidad de dar cumplimiento a la misma.

Rionegro, 14 de marzo de 2024

LAURA VANESSA ROVIRA CANO

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

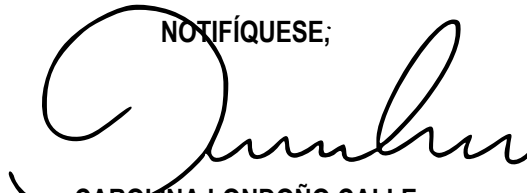
Rionegro, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0005800

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JORGE IVAN FLÓREZ VILLA**
Menor afectado: **CCMF**
Accionada: **AFP COLFONDOS**

Con apoyo en informe secretarial que antecede, se dispone abrir formal mente incidente por desacato y darle traslado por un (1) día del respectivo escrito a la se requiere a la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en su calidad de Representante Legal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, y a la Dra. **LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO** en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales, para que si lo tiene a bien se pronuncie sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE;


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Laura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0035500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANDRES ANTONIO ARBELAEZ RINCON**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0018200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME ALIRIO SERNA ALZATE**
Demandados: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a las solicitudes presentadas por la apoderada de Colpensiones, procede el despacho a corregir el auto del 5 de julio de 2019, en el sentido de indicar que no se causaron costas a cargo de Colpensiones, como se indicó en el referido auto, las mismas fueron causadas a cargo del demandante a favor de Colpensiones en la suma allí indicada.

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012017 0057400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **JUAN CARLOS OSORIOP OSORIO**
Demandados: **YESENIA VILLADAS ARIAS**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, se deja en traslado de las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el art. 446 del CGP por remisión del art. 145 del CPTSS, la liquidación del crédito, allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se encuentra incorporada al expediente digital en el archivo nombrado 30MemorialAportaLiquidacionCreditoParteDte. Dicho documento se adjunta a este auto para los fines pertinentes.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Gil Abogados <abogadosgil@gmail.com>

Vie 02/02/2024 10:29

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (798 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señor

Juez primero laboral del circuito

Rionegro – Antioquia

E. S. D.

REFERENCIA

Asunto LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso EJECUTIVO CONEXO DE ORDINARIO LABORAL

Demandante JUAN CARLOS OSORIO OSORIO C.C 1.036.395.644

--



Sede centro.

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602

C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24

Cel: 311 794 8265 - 313 711 0564

Email: abogadosgil@gmail.com

Sede Llanogrande.

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita

Mall Plaza Linares, Oficina 20

Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43

Cel: 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564

Email: gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise,

the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

Señor
Juez primero laboral del circuito
Rionegro – Antioquia
E. S. D.

REFERENCIA

Asunto LIQUIDACION DEL CREDITO
Proceso EJECUTIVO CONEXO DE ORDINARIO LABORAL
Demandante JUAN CARLOS OSORIO OSORIO C.C 1.036.395.644
Demandada YESENIA VILLADA ALVAREZ CC: 1.035.914.050
Radicado 2017-0057400

Respetado señor juez,

JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.036.928.740 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 256.930 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JUAN CARLOS OSORIO OSORIO** igualmente mayor de edad y vecino del municipio del Rionegro, con cedula de ciudadanía N° 1.036.395.644, me permito aportar liquidación del crédito, así:

ANTECEDENTES:

FALLO EN PRIMERA INSTANCIA:

Primero: DECLARAR que entre el señor JUAN CARLOS OSORIO OSORIO identificado con la c. de c. 1.036.395.644 y la señora YESENIA VILLADA ÁLVAREZ identificada con la c. de c. No. 1.035.914.050 como propietaria del establecimiento de comercio denominado MATADERO LA RINCONADA, existió un contrato de trabajo a término indefinido con vigencia entre el 10 de junio de 2010 y el 11 de octubre de 2015, devengando el trabajador como salario la suma de \$1.040.000 mensuales.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaratoria, CONDENAR a la señora YESENIA VILLADA ÁLVAREZ identificada con la c. de c. No. 1.035.914.050 como propietaria del establecimiento de comercio denominado MATADERO LA RINCONADA a pagar al señor JUAN CARLOS OSORIO OSORIO identificado con la c. de c. 1.036.395.644, lo siguiente:

- \$2.264.889 por salarios
- \$4.512.212, por auxilio de cesantía
- \$651.121, por intereses sobre las cesantías
- \$3.931.545, primas de servicio
- \$1.965.773, vacaciones compensadas en dinero
- La indexación de las anteriores sumas para lo cual procederá en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.
- El título pensional o cálculo actuarial por el tiempo que estuvo a su servicio, para lo cual deberá acudir ante la administradora de fondos de pensiones que elija el actor o al que se encuentre vinculado a fin de que sea liquidado y proceda al pago del mismo o los reajustes a que haya lugar, y
- Las costas del proceso, para cuya liquidación se fijan como agencias en derecho en la suma de \$1.998.831.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda instaurada en su contra por el señor JUAN CARLOS OSORIO OSORIO.

Tercero: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y NO CONFIGURADAS las demás propuestas.

Esta sentencia queda notificada en ESTRADOS y contra ella procede el recurso de apelación.

... que con el requisito de

FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro el 17 de mayo de 2017, en el sentido de condenar a la demandada Yesenia Villada como propietaria del establecimiento de comercio Matadero la Arrinconada a reconocer y pagar a favor del demandante Juan Carlos Osorio Osorio los siguientes conceptos y valores:

1. Por AUXILIO DE CESANTIAS la suma de \$3.506.744,44
 2. Por concepto de INTERESES SOBRE CESANTIAS la suma de \$244.851,52.
 3. Por concepto de PRIMA DE SERVICIOS la suma de \$2.270.027,78.
- Por concepto de VACACIONES compensadas en dinero la suma de \$1.141.044,44.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación en todo lo demás.

En esta instancia no se causan costas.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS.

Posteriormente, por medio del auto del día 20 de marzo de 2018, se corrigió el mandamiento de pago, quedando así:

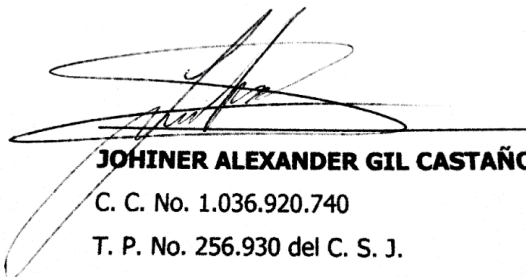
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **JUAN CARLOS OSORIO OSORIO**, identificado con c.c.1.036.395.644 y en contra de **YESENIA VILLADA ALVAREZ**, identificada con c.c.1.035.914.050 por los valores correspondientes a las condenas como son: auxilio de cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, costas del proceso ordinario, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO PESOS \$ 9.161.499,18**. Por la indexación de las prestaciones sociales y vacaciones, desde la fecha de causación y hasta que se pague efectivamente la obligación. Por la obligación de pagar el título pensional o calculo actuarial por el tiempo que estuvo al servicio de la demandada, por los intereses legales causados y que se causen hasta el cumplimiento de la obligación. Sobre las costas que el proceso ejecutivo genere se resolverá en su oportunidad.

LIQUIDACION DEL CREDITO:

Respecto del mandamiento de pago y el auto por medio del cual se **ORDENA SEGUIR ADELANTE SU EJCUCION**, a la fecha de este memorial, solo está pendiente, la siguiente obligación:

- **PAGAR EL TITULO PENSIONAL O CALCULO ACTUARIAL POR EL TIEMPO QUE ESTUVO AL SERVICIO DE LA DEMANDADA (DESDE EL 10 DE JUNIO DE 2010 HASTA 11 DE OCTUBRE DE 2015).**

Atentamente,



JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO
C. C. No. 1.036.920.740
T. P. No. 256.930 del C. S. J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUIS FERNANDO MUÑOZ GALEANO** en contra de **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$2.320.000

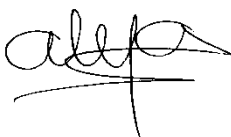
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandado

A favor del demandante

\$3.480.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2021-0005900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **COLPENSIONES**
Demandado: **LUZ MARINA CANO PEÑA.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto del 8 de marzo de 2024, mediante el cual el despacho resolvió desfavorablemente la solicitud de la suscrita de fijar gastos de curaduría, dentro de la oportunidad procesal para ello.

La profesional del derecho, sustenta su recurso, en que el título V del Código General del Proceso trata lo referente a los Auxiliares de la Justicia, por ello en el artículo 47 explica la naturaleza de los cargos, refiriéndose en la parte final a los honorarios: que seguidamente en el artículo 48 de la misma norma, y en que el juzgado argumenta su decisión, trata sobre la designación de los auxiliares de la justicia y las reglas que se deben observar; sin embargo considera que la norma se refiere es a los honorarios de los cargos como auxiliares de justicia, mas no a los gastos, que en últimas es lo que esta curadora está pidiendo. La memorialista indica que con sus solicitudes hizo referencia a varias sentencias que el despacho no tuvo en cuenta al momento de tomar la decisión, por lo expuesto solicita se reponga la decisión de no acceder a fijar gastos de curaduría plasmado en el auto del 8 de marzo de 2024, y en su lugar se proceda a su fijación, por lo expuesto solicita que en caso de no reponer la decisión se conceda el recurso de apelación.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Negrillas del despacho).*

En los términos de dicha normativa, el recurso de reposición se formuló en su debida oportunidad procesal, razón por la cual el Despacho se detendrá en su estudio.

La recurrente pretende el reconocimiento de gastos de curaduría por cuanto se desempeñó como curadora de la parte demandada en este proceso. Para lo cual el despacho trae la colación la sentencia STC7800 del 9 de agosto de 2023, en la cual indicó que los curadores no tienen porque soportar los costos que genere el desarrollo de la curaduría, además señaló la providencia:

4.3. No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem.

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.

4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga Radicación n° 11001-22-03-000-2023-01386-01 9 recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.

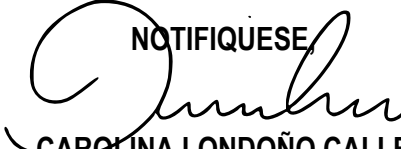
Sin embargo, la Curadora no acreditó los costos que asumió de su peculio para la prestación del servicios como curadora ad litem, y es que se recuerda que para establecer los mismos dentro de la liquidación de las costas del proceso, deben estar debidamente demostrados, es que la norma exige que tales gastos deben estar comprobados y que hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley, pero se insiste, solo se elevó la solicitud de fijar gastos de curaduría desde la etapa de alegatos de conclusión sin un soporte probatorio de los mismos, razón por la cual el despacho no repone la decisión, y en consecuencia el despacho concede el **RECURSO DE APELACIÓN** el cual se concede en el efecto diferido.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 8 de marzo de 2024, notificado por estados el día 11 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** en el efecto diferido y se ordena la remisión del expediente a la **SALA LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**.

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031200

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **LUZ DARY RESTREPO VERGARA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$2.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$2.320.000

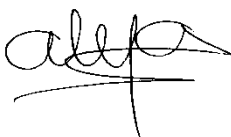
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante

\$4.820.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0031200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.